



AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-016-25-2024 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 14498-23**, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.227.893**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado **1) FI MANIZALES** ubicado en la vereda **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181154** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** donde se realizara construcción en muro de gaviones en el Rio la Vieja, vereda el Alambrado, Sector de la Finca la Playa.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 14498-23, debidamente firmado por el señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.227.893**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.227.893**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FI MANIZALES** ubicado en la vereda **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181154**, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 07 de septiembre de 2023.
- Análisis hidrológico e hidráulico rio la vieja sector el alambrado realizado por el ingeniero civil Víctor Hugo Bautista Ponce.
- Solución de estabilización de talud FINCA LA PLAYA, VEREDA EL ALAMBRADO- RIO LA VIEJA realizado por el ingeniero civil Víctor Hugo Bautista Ponce.
- Plano topográfico de resultados modelación hidráulica rio la vieja- zona de deslizamiento via ferroviaria, realizado por el topógrafo Cristian Felipe.
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(788.835.00).
- Recibo de caja N° 7590 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de ocupación de cauce por valor de \$(788.835.00).

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud para resolver Conflicto de Competencias de la solicitud de Ocupación de Cauce Permanente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que el día veintitrés (23) de enero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, profirió respuesta a la solicitud de evaluación para definir competencias para el trámite de autorización de ocupación de cauce, en la cual manifestó que, teniendo en cuenta que *"se determina que tanto el área como los impactos se presentan en la jurisdicción del municipio de Tebaida, departamento del Quindío, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ"*

CRQ
Protegiendo el futuro



AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-016-25-2024 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"

Página 2 de 4

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.

Protegiendo el patrimonio



AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-016-25-2024 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"

Página 3 de 4

_ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa,

Protegiendo el patrimonio

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-016-25-2024 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"

Página 4 de 4

tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en el predio denominado **1) FI MANIZALES** ubicado en la vereda **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181154** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** donde se realizara construcción en muro de gaviones en el Rio la Vieja, vereda el Alambrado, Sector de la Finca la Playa.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.227.893**; para realizar la obra en el predio denominado **1) FI MANIZALES** ubicado en la vereda **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181154** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, donde se realizara construcción en muro de gaviones en el Rio la Vieja, vereda el Alambrado, Sector de la Finca la Playa.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.227.893**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI MANIZALES** ubicado en la vereda **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181154** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 25 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Sandra Juliana Alzate
Ingeniera Civil Contratista.

Elaboró:


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16.